



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NÚMERO 205.

Miércoles 26 de Junio.

AÑO DE 1889.

Este periódico se publica los Mártes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, 2°50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

La suscricion se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los quince días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administracion sólo dará los números prévio pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico La Minerva Cacereña de los Sres. Bohigas y Rodas, calle Empedrada, núm. 7.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

(Gaceta del 24 de Junio.)

DIRECCION GENERAL

DE LOS REGISTROS CIVIL Y DE LA PROPIEDAD Y DIL NOTARIADO.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Logrosán, de 4.ª clase, en el distrito de la Audiencia terriforial de Cáceres, con fianza de 1.250 pesetas. cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 1.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 20 de Enero de 1887, y dentro del improrrogable término de sesenta dias naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la Gaceta.

Madrid 19 de Junio de 1889.

—El Director general, Emilio Navarrro.

Ilustre Colegio Notarial

DE

Cáceres.

Edicto sobre provision de Notarias vacantes.

Conforme al art. 3.º del Real decreto de 2 del corriente y con la preferencia establecida en el mismo, se han de proveer entre los Notarios de este Colegio que las soliciten, las Notarias que á continuación se expresan, creadas en su territorio por la nueva demarcación ó vacantes con anterioridad á la publicación de dicho Real decreto, que no tienen en curso expediente de provision.

Notarias.

Santa Marta.
Montemolin.
Siruela.
Azuaga.
Orellana la Vieja.
Hervás.
Torre de Don Miguel.
Jerez de los Caballeros.
Medellin.
Herrera del Duque.
San Vicente.
Torremocha.

Que corresponden á los partidos judiciales de Almendralejo, Fuente de Cantos, Herrera del Duque, Llerena, Puebla de Alcocer, Hervás, Hoyos, Jerez de los Caballeros, Don Benito, Herrera del Duque, Alburquerque y Montanchez.

Los aspirantes á dichas Notarias dirigirán sus solicitudes con testimonio de sus títulos de ejercicio al Gobierno, por conducto de este Decanato, dentro del plazo de dos meses, á contar desde el 8 del actual,

fecha de la publicación de dicho Real decreto en la Gaceta, determinando caso de solicitar más de una de las vacantes, el orden de preferencia con que á ellas aspiran.

Lo que se publica en los Boletines oficiales de las dos provincias de este territorio, para conocimiento de los Notarios del mismo.

Cáceres 24 de Junio de 1889. —El Decano, José Enciso Parrales. — El Secretario, José Castellano Fernandez.

PRESIDENCIA

DE LA

COMISION DE EVALUACION

DE

CACERES.

Hallándose terminado el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito municipal, correspondiente al próximo ejercicio económico de 1889-90, se expone al público en la Secretaría de la Comisión, por el término de ocho dias, á fin de que los contribuyentes tanto vecinos como forasteros, puedan examinar sus respectivas cuotas y reclamar contra cualquier error que advirtieren en las operaciones aritméticas, según está prevenido en la legislación del ramo.

Cáceres 24 de Junio de 1889. —El Secretario, José Ollero Arias.—V.º B.º—El Presidente, Martinez Tristan.

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE

Cáceres.

SECRETARÍA DE GOBIERNO.

Circular núm. 13.

Que los Jueces de primera instancia, al aprobar las informaciones para perpétua memoria que suelen practicar los escolares con motivo del uso improcedente de nombres ó apellidos, consignen con claridad cuáles son los que los interesados deben usar.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á la Presidencia de esta Audiencia la Real orden que á la letra dice así:

"Ilmo. Sr.: El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dijo al Presidente de la Audiencia de Madrid, con fecha 8 del actual, lo que sigue:

"Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada por el Rector de la Universidad Central, manifestando la conveniencia de que los Jueces de primera instancia al dictar los autos aprobando las informaciones para perpétua memoria que tienen que practicar en muchas ocasiones los alumnos de las Universidades é Institutos para subsanar defectos en los apellidos que indebidamente han usado durante su carrera, especifiquen claramente los que tienen derecho á usar:

Considerando que son muy atendibles las razones en que dicha autoridad académica funda su ruego, y las causas sobre las que llama la atención de este Ministerio, porque en efecto, á nada conduce el que se exija á los alumnos la práctica.

de las referidas informaciones, si como resultado no se subsanan los defectos señalados; y

Considerando asimismo que sin quebrantar en lo mas mínimo los preceptos de la ley procesal á que los Jueces deben ajustarse al dictar los autos aprobatorios en aquellas informaciones, pueden llenarse las indicaciones de que se hace mérito, con solo consignar en las citadas resoluciones de una manera clara y precisa los nombres y apellidos que los recurrentes ó sean los alumnos han debido y deben usar;

S. M. la Reina (q. D. g.) Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien disponer se diga á V. I. como de su Real orden lo ejecuto, para que por su conducto llegue al de los Jueces de primera instancia de esta Córte, que en lo sucesivo cuiden y procuren que el auto que dic-

BUT THE SHEET THE PARTY OF THE

ten en las mencionadas diligencias contenga los expresados requisitos.,,

De la propia Real orden, comunicada por el expresado senor Ministro, lo traslado á V. I. para su conocimiento, el de los Jueces de primera instancia de ese territorio y efectos que en la misma Real orden se indican. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1889. — El Subsecretario, Diego Arias de Miranda.—Senor Presidente de la Audiencia de Cáceres.,

De orden de su S. I. se publica en los Boletines oficiales para que la conozcan, guarden y cumplan todos los Jueces de primera instancia del territorio, quienes deberán avisar el enterado.

Cáceres 20 de Junio de 1889. -El Secretario de Gobierno, Waldo Sanchez Martinez.

de le company de la la company de la company

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

DE LA

PROYINCIA DE CACERES.

TERRITORIAL.

RECTIFICACION DEL REPARTO GENERAL.

Al insertarse en los Boletines oficiales de 21 y 22 del actual el reparto general de cupos á todos los pueblos de esta provincia, se han cometido las erratas que á continuación se expresan:

Pueblos de la primera sección.	Columna.	DONDE DICE.	LEASE.
Acehuche El mismo Cañaveral El mismo Cadalso Campo (villa) Jarandilla Valverde de la Vera Cañamero Valdemorales Totales de esta sección	8 8 7 6 9	13045 13045 84909 199875 4736 12462 1837 5915 11589 13 2195505	84009 109875 4763 11462 1873 6915 15589 18
Alcàntara	9 15 8 8	4350 3255 49828	408 4250 3285 49928
Primera sección	14 11 11	986380 3482027	50 986480 3182037

Cuya rectificación se publica en este periódico oficial para conocimiento de los pueblos á quienes interesa.

Cáceres 24 de Junio de 1889.—José Martinez Tristan.

JUZGADOS.

CACERES.

Don Pio Navarro Gimenez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo, por término de quince dias. que se contarán desde su publicación en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de esta provincia y la de Guadalajara, à Felipa Expósito, conocida por la Bolera, de sesenta y cuatro años de edad, soltera, vendedora de curbinas y habas de mar, natural y vecina de Guadalajara, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término se presente en la cárcel pública de este partido, apercibida que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho; pues así lo tengo acordado en el sumario que contra la misma y otro instruyo por hurto de un cabrito.

Al propio tiempo ruego y encargo à todas las autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de la expresada Felipa Expósito, poniéndola, caso de ser habida á disposición de este Juzgado.

Dado en Cáceres á diez y nueve de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.-Pio Navarro.-P. S. M., Antonio Escobar.

PLASENCIA.

Don Valentin Vilariño y Noguerol, Juez de instrucción de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Hago saber: Que en el sumario que se ha instruido en este Juzgado contra Aquilino Fernandez, soltero, de veinte años, cantero, natural de Corredeira, partido judicial de Puente Caldelas (Orense), de estatura baja, color moreno, ojos, cejas y pelo castaño, y viste con americana. chaleco y pantalon claro en mal, uso, por lesiones à Manuel Manzano y otros, he decretado la prisión provisional de dicho sujeto por no haber sido hallado al ser citado según se obligó, é ignorándose su paradero, he acordado tambien citarle y emplazarle, para que en el término de diez dias, á contar desde la inserción del presente edicto en los Boletines oficiales de esta provincia y de Orense y Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado con el fin de hacerle saber el auto de terminación de sumario y emplazarle para ante la Audiencia de lo criminal de esta ciudad.

Por tanto ruego y encargo à todas las autoridades civiles y militares y demás indivíduos que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura del Aquilino y caso de ser habido, conducirle á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Plasencia á veintiuno de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve. — Valentin Vilariño. — Por mandado de S. S., José Calvo.

Harris Hold samuel Rosell Indi PLASENCIA.

Don Valentin Vilariño y Noguerol, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza à José María Gonzalez, natural y vecino de Santa Marta de Ortiguera, hijo de padre l

desconocido y de Vicenta, de veintisiete años de edad, soltero, jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: estatura regular, color moreno, pelo y ojos negros, vista travada, y viste blusa azul, chaleco pardo y pantalon oscuro; para que en el término de diez dias, á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia de Caceres. comparezca en este Juzgado con el fin de ampliarle su indagatoria en la causa que se le sigue por lesiones. apercibido que de no verificarlo dentro de dicho término, se le declarará rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo requiero á todas las autoridades civiles y militares y las encargo que tan luego como tuvieren conocimiento del paradero de referido sujeto, procedan á su captura y constitución en esta cárcel á disposición de este Juzgado.

Dado en Plasencia à catorce de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.—Valentin Vilariño.—De su orden, Martin Torres.

Alcaldías Constitucionales.

TORREQUEMADA.

Subasta de consumos.

En virtud de haber sido anulado por la Superioridad el remate de los ramos de consumos de este pueblo, por decreto de 17 del corriente, en cumplimiento de la que en el mismo se previene y en extricta observancia de lo que preceptua el artículo 237 del Reglamento, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesion de 19 del que rige, ha acordado se celebre otra nueva subasta, la cual tendrá lugar en un solo acto, el dia 1.º de Julio próximo venidero, dándose principio á las ocho de la mañana y terminando á las doce de la misma, bajo el pliego de condiciones que desde este dia se halla de manifiesto á las horas de oficina en la Secretaría de Ayuntamiento, y tipos que a continuación se expresan:

Grupo de carnes y líquidos.

Pesetas Cts

10 15

Carnes frescas, vacunas, lanares y cabrias: Tesoro, 266 pesetas; 100 por 100 para municipales, 266 id.; 3 por 100 de cobranza, 7.98 id.; total... 539 98 Idem de cerda en cecina y saladas: Tesoro, 399 pesetas; 100 por 100 para municipales, 399 idem; 3 por 100 de cobranza, 11'97 id.; total..... 809 97 Aceites de todas clases: Tesoro, 410 pesetas; 100 por 100 para municipales, 410 id.; 3 por 100 de cobranza, 12'30 idem; total...... Vinos de todas clases: Tesoro, 1.201 pesetas; 100 por 100 para municipales, 1.201 id.; 3 por 100 de cobranza, 36.03 idem;

total....

Vinagre, cerveza sidra y

chacolí: Tesoro, 5 pese-

tas; 100 por 100 para

municipales, 5 id.; 3 por

100 de cobranza, 0.15

idem; total......

Totales: Tesoro, 2.281 pe-

setas; 100 por 100 para municipales, 2.281 idem; 3 por 100 de cobranza, 68'43 id.; total. 4630 43

Grupo de cereales y sal.

Cereales: Tesoro, 926 pesetas; 100 por 100 para municipales, 926 id.; 3 por 100 de cobranza, 27'78 id.; total..... 1879 78 Pescados: Tesoro, 36 pesetas: 100 por 100 para municipales, 36 id.; 3 por 100 de cobranza, 1.08 idem; total...... Carbon vegetal: Tesoro,

128 pesetas; 100 por 100 para municipales, 128 idem; 3 por 100 de co-259 84 branza, 3'84 id.; total... Jabon duro y blando: Tesoro, 129 pesetas; 100 por 100 para municipales, 129 id.; 3 por 100 de co-

branza. 3.87 id.; total... Sal: Tesoro, 254'25 pesetas; 3 por 100 de cobranza, 7'63 id.; total. . 261 88

Totales: Tesoro, 1.473'25 pesetas; 100 por 100 para municipales, 1.219 idem; 3 por 100 de cobranza, 44'20 id.; total.. 2736 45

261 87

Para tomar parte en la subasta, es preciso depositar sobre la mesa de la presidencia, en la última media hora antes de la señalada para dar principio al acto, el 2 por 100 de la cantidad que ha de servir de tipo al ramo ó ramos que haya de subastar; llegada la hora de las ocho, se dará principio al acto, sin admitir más depósitos con respecto al ramo

ó ramos para los cuales se hubieren hecho en la media hora señalada. pues para los restantes serán admitidos en cualquiera hora, siempre que sea antes de hacerse posturas hasta la terminación del acto.

Para mayor seguridad del arrendamiento, el rematante presentará un fiador que sea vecino de este pueblo y de la satisfacción del Ayuntamiento, el cual se obligue de mancomun é insolidum juntamente con el arrendatario, à verificar los pagos en los dias de sus vencimientos, o en su defecto constituir en depósito en efectivo metálico, una cantidad igual á la cuarta parte del precio anual porque se adjudique el arriendo.

Con respecto al grupo de cereales y sal, la subasta se verificarà de todos los ramos reunidos, por tres años, y únicamente á venta libre, no admitiéndose en las dos primeras horas, postura que no cubra la cantidad de su presupuesto. y en el caso de no haber licitadores en esta forma, se admitirán en las dos últimas horas proposiciones por las dos terceras partes; y con respecto al grupo de carnes y líquidos, la subasta se verificará de los ramos juntos ó separados según se hagan las proposiciones, empezando tambien á venta libre, por tres años y por la cantidad de su presupuesto, si en la primera hora no se hiciese postura en esta forma, continuará la subasta á venta libre y se admitirán en la segunda hora proposiciones que cubran las dos terceras partes; si tampoco así se hiciesen proposiciones, se verificará la subasta en la tercera hora, bajo la base de la exclusiva, por un solo año y por el total de sus presupuestos; y por último, si aun así no se hiciesen proposiciones, siguiendo la subasta á la exclusiva, se admitirán en la última hora cubriendo las dos terceras partes.

Torrequemada 21 de Junio de 1889.—El Alcalde, Francisco Martin .- Por su mandado, Joaquin Paramos, Secretario.

BERZOCANA.

Vacante de Farmacéutico.

Teniendo acordado el Ayuntamiento de esta villa y Junta municipal, la creación de una plaza de Farmacéutico titular de la misma, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, con la obligación de suministrar medicinas gratis á 70 familias pobres, clasificadas por esta Corporación, se anuncia la vacante de dicha plaza, por término de treinta dias. à contar desde la fecha.

Los aspirantes tendran que ser Licenciados ó Doctores en referida facultad, y presentarán sus instancias documentadas en la Secretaria del Ayuntamiento, en referido término de treinta dias.

Berzocana 21 de Junio de 1889.— El Alcalde, Nicolás Diez Herrera.

CASATEJADA.

Vacante de peon caminero.

Creada por el Ayuntamiento de mi presidencia una plaza de peon caminero para la conservación y custodia del trozo de carretera desde esta villa á la Estación del ferroca-

rril de su término, con el sueldo anual de 456 pesetas 25 centimos, satisfechas mensualmente de fondos municipales, para la que se admiten solicitudes hasta el dia 30 del corriente mes, escritas en papel de la clase 12.ª, las que se presentarán en expresado plazo en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañadas de la cédula personal de los interesados.

Lo que se hace público por medio del presente, para que llegue á conocimiento de todos.

Casatejada 21 de Junio de 1889. -El Alcalde, Vicente Guija.

termine de trainta cina, contrado CUMBRE.

the sun and Kolding be support

Encuentro de dos semovientes.

Desde el dia 15 del actual, se hallan detenidos y à disposición de mi autoridad, los que á continuación se expresan, y conceptuando sean extraviados, se hace saber la aparición por medio del presente, para que el verdadero dueño pueda recogerlos, abonando los gastos, antes del 25 de Julio próximo, pasado este dia se venderán en pública subasta.

Cumbre 21 de Junio de 1889.-El Alcalde, Francisco Casco.

Señas.

Un novillo de tres años cumplidos, jardinero, tiene la oreja derecha hendida, hierro confuso al parecer como V, aparecido en la dehesa Terrezuela de Canilleros.

Otro novillo de dos años, bardino, al parecer tiene ambas orejas hendidas, sin hierro, descolado, aparecido en la dehesa Terrezuela de la Roca.

-52 -

dencia que no pueda ser transportada en el coche correo será presenciada siempre por un Oficial ó aspirante, que firmará la conformidad en el talón respectivo.

Art. 235. Serán relevados de esta intervención los empleados de las ambulantes cuando puedan llevarla á cabo los asignados à oficinas fijas.

Art. 236. Los talones que acrediten el peso y el importe de la correspondencia facturada, se remitirán por conducto del Administrador principal diariamente al Centro directivo para confrontarlos con las cuentas que presenten las Compañías de los ferrocarriles.

Art. 237. El empleado que intervenga la operación de facturar correspondencia, será directamente responsable de cuantas inexactitudes resulten en los datos consignados en los talones respectivos.

Art. 238. Sólo se facturarán las sacas de correspondencia que no puedan ser colocadas en el coche correo, y los Jefes de las expediciones ambulantes serán responsables de toda contravención á lo dispuesto en este artículo.

CAPITULO III.

De la estadística.

Art. 239. Las Administraciones principales y Estafetas formarán las estadísticas de toda la correspondencia que por ellas circule durante los meses de Marzo y Septiembre, con arreglo à las instrucciones é impresos que reciban del Centro directivo.

Art. 240. Las Estafetas remitirán á su principal los datos estadísticos de cada uno de los meses determinados en el artículo anterior, y ésta resnmiendo los de toda la provincia, los elevará al Centro directivo en los meses de Abril y Octubre de cada año.

Art. 241. Las oficinas de cambio formarán en iguales períodos la estadística de la correspondencia internacional, que enviarán directamente al Centro directivo.

Art. 242. La Dirección general formará el resumen

- 49 -

cantidades que deba contraer la Administración por correspondencia de cargo, acompañada de una relación de las pertenecientes à cada uno de los meses del año económico.

El segundo se justificará con certificación de las cantidades que corresponde contraer por derecho de apartado, acompañado de un estado resumen por oficinas y sus productos mensuales totalizando el año y de una relación nominal por meses de cada oficina que se mencione eu la certificación, extendida y firmada por el Jefe de la misma, con la conformidad del Oficial primero de la principal.

Los terceros se justificarán por medio de certificación y relación detallada de los conceptos.

Art. 223. Las cantidades ingresadas en Tesorería se justificarán con resúmenes por meses y conceptos y relación detallada de los ingresos efectuados.

Art. 224. En la columna de débitos pendientes de cobro, deberán aparecer en una suma los valores contraídos y no realizados, y además las cantidades recaudas, pero no ingresadas dentro del período á que la cuenta coresponde, y se justificará con una relación de conceptos, expresando la razón por que figuran los créditos.

Art. 225. A la cuenta de Rentas públicas acompanará: primero, un resumen de los valores anulados por bajas, los cuales se justificarán con certificaciones expedidas por la Dirección general, y segundo, un resumen del líquido realizado en el principal y sus estafetas durante el año económico, determinando los diversos conceptos, y expresando en cada mes de recaudación el número de cargaremes de la cantidad hecha efectiva en la Caja de la oficina. Este resumen se justificará con certificaciones mensuales de los cargarémes parciales, expresando el concepto del presupuesto á que corresponde cada uno de aquéllos y su importe.

Art. 226. La primera partida del cargo de la cuenta de caudales la constituirá el importe de los saldos antiguos que vienen figurando en las cuentas de Rentas públicas hasta que sean dados de baja, y el de los SANTIBAÑEZ EL BAJO.

Recogido de un semoviente.

Hace tres dias se halla depositado de mi orden en poder de un vecino de este pueblo, un jumento que se encontró vagando en este término municipal, cuyas señas son las siguientes:

Pelo blanco con un ligero color rojo, cerrado, como de 12 años, de más de seis cuartas y media de alzada, herrado de las manos, con un lunar blanco en los testículos y

rabi-pelado.

Lo que se publica, para que en el término de treinta dias, contados desde la inserción del presente en el Boletin oficial de la provincia, se presente el dueño á su recogido, prévia justificación de pertenencia y abono de gastos, en la inteligencia que sino lo verifica se procederá á su venta.

Santibañez el Bajo 22 de Junio de 1889.—El Alcalde, Valerio Casas.

BENQUERENCIA.

Jones about Onard Carbon

Anuncio.

En poder de un vecino de esta localidad y de mi orden, se halla depositado un novillo de un año, corni-abierto, pelo colorado, del hocico
à la frente un poco negro, hoja de
higuera en la oreja derecha y heudida en la izquierda, el cual se ha
aparecido en la dehesa que pastan
las vacas de este pueblo.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de su verdadero dueño y verifique su recogido abonando los gastos, pues trascucurridos quince dias desde que aparezca inserto este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, se venderà en pública subasta.

Benquerencia 18 de Junio de 1889.

— El primer Regidor encargado,
Francisco Cintado.—El Secretario
interino, Joaquin Peral.

TORREORGAZ.

Anuncio.

Depositadas de mi orden, se encuentran en esta villa cinco cabezas cerdosas, que fueron aprehendidas en los sembrados de este término, de las señas siguientes:

Cuatro cerdas como de 2 á 3 años, con hendidas y muescas por detrás en las orejas derechas, siendo las muescas de forma cuadrada, en las orejas izquierdas hendidas y todas con hierro de esta forma J en las paletas derechas.

Otra de la misma edad próximamente, de señales como las anteriores, excepto la muesca que no es
cuadrada y el hierro aunque el mismo, está colocado de este modo tambien en la paleta derecha.

Lo que se hace público para que llegue à conocimiento de sus duenos y se presenten à recogerlas é indemnizar el dano y los costos causados.

Torreorgaz 20 de Junio de 1889. —El Alcalde, Florentino Jimenez.

CECLAVIN.

Cuenta de los jornales y materiales invertidos en las obras de reparación del paseo público de la Esperanza, de esta localidad, durante la tercera y última semana, que comprende desde el dia 14 al 19 de Enero último inclusive.

Petas. Cts.

Por seis dias al maestro Victoriano Ventura, à 3 pesetas uno..... Por diez y ocho jornales de albanilería, á 2 pesetas. Por doce id. de barreros, à una peseta...... Por seis id. á Juan Coron, con dos jumentos arrimando piedra y arena, à 2 pesetas 50 centi-Por seis id. á Julian Morán, con id. id. a id. Por 30 arrobas de cal, á 75 céntimos, compradas á 22 50 Lorenzo Cuello..... Por 32 arrobas de id., á idem, à Bonifacio Pozas.

Ceclavin 14 de Febrero de 1889.— El Alcalde, Antonio Gallego.

ANUNCIOS.

A los Ayuntamientos.

En la imprenta de este periódico se encuentra á la venta la obra titulada Contribución Territorial y su reparto, por don Antonio Soto y Maragau, oficial de la Dirección general de Contribuciones, la que recomendamos á los Sres. Secreta-

rios de Ayuntamientos: su precio 3 pesetas ejemplar.

Asimismo les recomendamos à los Sres. Secretarios de Ayuntamientos, el Método fácil y sencillo para la formación de repartimientos de la Contribución Territorial de Inmuebles, Cultivo y Ganadería, cuyo librito contiene las tablas de reducción de los diferentes tipos con que contribuyen los Ayuntamientos: su precio 1.50 pesetas ejemplar.

ANUNCIO.

Se vende, arrienda ó permuta por fincas en Brozas, la casa situada en esta ciudad, Piñuelas Altas, 13.

LA ACTIVIDAD.

Agencia general de negocios

Y

HABILITACIONDECLASES PASIVAS, CIVILES Y MILITARES,

DE

JULIO CONSTANZO VIDARTE Cáceres.

Cáceres.—Típ. La Minerva Cacereña.

— 50 **—**

correspondientes al año económico en la cuenta referente al período de ampliación.

En la segunda partida de cargo se consignarán el importe de los ingresos realizados durante el período á que corresponda.

La data comprenderá el importe de los ingresos hechos en Tesorería. La diferencia entre el cargo y la data se hará figurar en la cuenta.

La cuenta de caudales se justificará con la misma documentación que ha servido para la cuenta de Rentas, ajustándose á la estructura del impreso facilitado por Hacienda.

Art. 227. A la terminación del periodo correspondiente á cada cuenta todos los créditos que resulten pendientes de cobro en la misma pasarán á la de ampliación; pero simultaneamente se darán en ésta de baja y se consignarán como aumentos por rectificaciones en la del ejercicio corriente todos los créditos que resulten por los conceptos siguientes, que se aplicarán siempre al presupuesto vigente en el momento de su realización:

1.º Resultas de ejercicios cerrados desde el año de 1850 en adelante.

2.º Atrasos hasta fin del año 1849.

3.º Alcances de todas clases.

4.º Reintegro desde 1850 en adelante.

Aat. 228. Los créditos que al terminar el periodo de ampliación se hallen pendientes de cobro, se cargarán á las cuentas del ejercicio corriente con aplicación á resultas de ejercicios cerrados, formando en estos una cuenta especial, en que se detallarán por años y conceptos los créditos que se encuentren en este caso, datándose la Administración de cualquier cantidad que se hubiese ingresado en Tesorería ó cuyo credito haya sido anulado, justificándolo por medio de certificaciones.

Art. 229. Las Administraciones principales formarán tres ejemplares de estas cuentas. Los dos primeros se entregarán en las Delegaciones de Hacienda, iucluyendo en el destinado al Tribunal de Cuentas del Reino - 51 -

las cartas de pago y certificaciones mensuales de los cargarémes, unas y otras originales y en el segundo copias autorizadas de dichos documentos. El tercer ejemplar se remitirá al Centro directivo sin dichas copias, porque ya obran en el mismo.

Art. 230. Los errores cometidos en la cuenta de Rentas públicas se subsanarán por medio de certificaciones justificadas con aplicación al aumento ó baja en que deban figurar, las cuales se solicitarán del Centro directivo.

Art. 231. La Dirección proveerá á las Administraciones de los impresos necesarios para la documentación de las cuentas.

Art. 232. Los Administradores tendrán presente para la rendición de estas cuentas todo lo dispuesto en la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870 y demás disposiciones vigentes.

Sección quinta.

De los transportes no contratados.

Art. 233. Los abonos que los Administradores de Correos hayan de hacer á los Capitanes de buques mercantes por la correspondencia que transporten con arreglo á lo dispuesto en el art. 131 y en los convenios internacionales, se efectuarán solicitando de la Delegación de Hacienda los fondos necesarios como pago á justificar.

La Administración rendirá inmediatamente cuenta del pago á la Dirección general con la conformidad del Oficial primero; justificada con el recibo original del Capitan ó consignatario que le represente, y con una factura por duplicado, expedida por los Capitanes, en que se exprese el peso de las cartas y tarjetas postales, y con separación el de los demás objetos.

La cuenta aprobada por la Dirección general se devolverá á la oficina para justificar el libramiento correspondiente.

Art. 234. La operación de facturar la correspon-

Ministerio de Cultura 2011